2019-101-037720

Lima, 27 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01280-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 321-2017-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.¹

UNIDAD FISCALIZABLE : CAUPAR

UBICACIÓN : DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE

OTUZCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SECTOR : MINERIA

MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 900-2017-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2017 y el Informe Nº 00955-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 900-2017-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2017², notificada el 25 de agosto de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C. (en adelante, el administrado), por la comisión de ocho (08) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

mediado derrectivas eracilidado di dallimistrado						
	Medidas correctivas					
Conductas infractoras	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento			
El Administrado, no realizó el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá de realizar el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 01)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de las plataformas de perforación; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.			
El Administrado, no construyó las pozas de sedimentación (pozas de lodo) correspondientes a	El titular deberá de realizar la limpieza y rehabilitación del área impactada con el	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida			
las plataformas N° 10,	material desplazado	día siguiente de la	correctiva, Minera Trinity deberá			

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20514903809.

² Folios 117 al 133 del expediente N° 321-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 134 del expediente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad							
Conductas infractoras		Medidas correcti Plazo de	vas Forma para acreditar el				
Conductas initactoras	Obligación	cumplimiento	cumplimiento				
12, 13, 16 y 20, según lo previsto en la DIA Caupar 2012.	de las plataformas N° 10, 12, 13, 16 y 20, de acuerdo a lo establecido en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 02)	notificación de la presente resolución directoral.	presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle la limpieza y rehabilitación del área impactada; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.				
El Administrado, almacenó el suelo orgánico sin ninguna protección contra la lluvia, incumpliendo lo previsto en la DIA Caupar 2012.	El titular deberá de realizar las acciones necesarias para disponer adecuadamente el suelo orgánico removido y cubrirlo con una membrana plástica para protegerlo de las lluvias, conforme a lo establecido en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 03)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas para disponer adecuadamente el suelo orgánico removido; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.				
El Administrado, no realizó el cierre de los pasivos (calicatas y trincheras), conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá realizar el cierre de los pasivos ambientales (calicatas y trincheras) conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 04)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de los pasivos ambientales mineros e indicar las coordenadas de los pasivos cerrados; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.				
El Administrado, construyó una poza de captación de agua de subsuelo que no se encontraba prevista en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá realizar el cierre del pozo de captación de agua de subsuelo, el cual no está contemplado en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 05)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas e indicar las coordenadas del componente cerrado; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.				
El Administrado, ejecutó las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), un acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), así como dos (02) sondajes en la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N, 777320 E), sin que dichas actividades estén contempladas en la DIA Caupar 2012.	El titular deberá realizar el cierre de los siguientes componentes: 1) Plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), 2) Acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), 3) Dos sondajes en la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N,	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas para el cierre de los referidos componentes; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.				

	Medidas correctivas			
Conductas infractoras	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento	
	777320 E); toda vez que dichos componentes no están contemplados en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 06)			
El Administrado, ejecutó las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), sin estar previstas en la DIA Caupar 2012.	El titular deberá realizar el cierre de las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), toda vez que estos componentes no están contemplados en la DIA Caupar 2012.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores de cierre realizadas en los referidos componentes; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con	
	(Medida Correctiva N° 07)		coordenadas UTM WGS 84.	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

- 2. El 20 de marzo del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-23962⁴, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 3. Del 09 al 10 de mayo del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 434-2018-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, el Informe de supervisión)⁵.
- 4. El 12 de junio de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-50660, presentó información en respuesta al requerimiento realizado por la DSEM como resultado de las acciones de la supervisión regular del 2018 indicadas en el numeral precedente⁶.
- 5. El 20 de marzo de 2019, por Carta N° 00401-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷, notificada el 28 de marzo de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 6. El 22 de mayo de 2019, la SFEM mediante Carta N° 00725-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁸, notificada el 27 de mayo de 2019, citó al administrado a una reunión el 30

⁴ Folios del 162 al 181 del expediente.

⁵ Folios 136 al 154 del expediente.

⁶ Folio No digitalizable N° 182 del expediente. Dicha información se incluye en el presente informe ya que fue considerada dentro de los descargos analizados por la DSEM en el Informe de Supervisión N° 434-2018-OEFA/DSEM-CMIN.

⁷ Folios del 155 al 156 del expediente.

⁸ Folios del 157 al 158 del expediente.

de mayo de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de las medidas correctivas, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.

- 7. El 03 de junio de 2019, por Carta N° 00786-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, notificada el 10 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, sin obtener respuesta por parte del mismo.
- 8. El 16 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00994 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

II. ANÁLISIS

- 9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- 10. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI.
- 11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
- 12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
- 13. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción

-

⁹ Folios del 160 al 161 del expediente.



señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 900-2017-OEFA/DFSAI, asciende a 12.39 (Doce con 39/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 23.35 (Veintitrés con 35/100) (UIT) para la segunda medida correctiva, 4.04 (Cuatro con 04/100) UIT para la tercera medida correctiva, 11.07 (Once con 07/100) UIT para la cuarta medida correctiva, 15.66 (Quince con 66/100) UIT para la quinta medida correctiva, 16.56 (Dieciséis con 56/100) UIT para la sexta medida correctiva y 20.88 (Veinte con 88/100) UIT para la séptima medida correctiva.

- Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 900-2017-OEFA/DFSAI, sería 6.195 (Seis con 195/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 11.675 (Once con 675/1000) (UIT) para la segunda medida correctiva, 2.020 (Dos con 020/1000) UIT para la tercera medida correctiva, 5.535 (Cinco con 535/1000) UIT para la cuarta medida correctiva, 7.830 (Siete con 830/1000) UIT para la quinta medida correctiva, 8.280 (Ocho con 280/1000) UIT para la sexta medida correctiva y 10.440 (Diez con 440/1000) UIT para la séptima medida correctiva, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
- Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación v Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., mediante la Resolución Directoral Nº 900-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1

Ley Nº 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 6.195 (Seis con 195/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 11.675 (Once con 675/1000) (UIT) para la segunda medida correctiva, 2.020 (Dos con 020/1000) UIT para la tercera medida correctiva, 5.535 (Cinco con 535/1000) UIT para la cuarta medida correctiva, 7.830 (Siete con 830/1000) UIT para la quinta medida correctiva, 8.280 (Ocho con 280/1000) UIT para la sexta medida correctiva y 10.440 (Diez con 440/1000) UIT para la séptima medida correctiva, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 2 Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El Administrado, no realizó el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008.	12.39	6.195
El Administrado, no construyó las pozas de sedimentación (pozas de lodo) correspondientes a las plataformas N° 10, 12, 13, 16 y 20, según lo previsto en la DIA Caupar 2012.	23.35	11.675
El Administrado, almacenó el suelo orgánico sin ninguna protección contra la lluvia, incumpliendo lo previsto en la DIA Caupar 2012.	4.04	2.020
El Administrado, no realizó el cierre de los pasivos (calicatas y trincheras), conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008.	11.07	5.535
El Administrado, construyó una poza de captación de agua de subsuelo que no se encontraba prevista en la DIA Caupar 2008.	15.66	7.830
El Administrado, ejecutó las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), un acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), así como dos (02) sondajes en la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N, 777320 E), sin que dichas actividades estén contempladas en la DIA Caupar 2012.	16.56	8.280
El Administrado, ejecutó las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), sin estar previstas en la DIA Caupar 2012.	20.88	10.440
Multa total Elaboración: Subdirección de Sensión y Costión de Incertives (S	103. 95 UIT	51.975 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

<u>Artículo 3º</u>.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 00955 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 4º.-</u> Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 00994-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 5º.- Disponer</u> que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora Nº 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

<u>Artículo 6°.- Informar</u> a <u>Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.</u>, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a la Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<u>Artículo 8º.- Informar</u> a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05924394"

